



San Luis Potosí, S.L.P., a 20 de septiembre de 2016

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
PRESENTES.**

El que suscribe, Manuel Barrera Guillén, diputado integrante del grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, vengo a presentar iniciativa que reforma el artículo 199 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 28 de octubre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado modificaciones a la Ley Estatal de Protección de los Animales, con la finalidad de prohibir la utilización de semovientes en los espectáculos de circo; en ese sentido, con la intención de armonizar íntegramente la normativa que los regula, es pertinente adecuar el artículo 199 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, para eliminar el término **circos**, puesto que de acuerdo con el contexto de este dispositivo y la reforma referida con antelación, ya no es una excepción a la prohibición de la construcción o adaptación de edificios para albergue o explotación de animales dentro de las zonas urbanas, sino que los eventos de circos con animales con la reforma referida ya no son permitidos también.

Por lo anterior y con la intención darle certidumbre y seguridad jurídica al dispositivo normativa que nos ocupa, se plantea su adecuación en el sentido que se expone.



Para una mejor comprensión de esta propuesta se hace un ejercicio comparativo entre el texto actual con el ajuste planteado.

Texto actual	Propuesta
<b>ARTICULO 199.</b> No se permitirá la construcción o adaptación de edificios para albergue o explotación de animales dentro de las zonas urbanas, excepción hecha de las construcciones destinadas a parques zoológicos, o bien para actividades transitorias tales como: ferias, <u>circos</u> o exposiciones, las cuales deberán sujetarse a las disposiciones reglamentarias respectivas.	<b>ARTICULO 199.</b> No se permitirá la construcción o adaptación de edificios para albergue o explotación de animales dentro de las zonas urbanas, excepción hecha de las construcciones destinadas a parques zoológicos, o bien para actividades transitorias tales como: ferias o exposiciones, las cuales deberán sujetarse a las disposiciones reglamentarias respectivas.

**INICIATIVA  
DE  
DECRETO**

**ÚNICO.** Se **REFORMA** la fracción I del artículo 39, de la Ley Estatal de Protección de los Animales, para quedar como sigue:

**ARTICULO 199.** No se permitirá la construcción o adaptación de edificios para albergue o explotación de animales dentro de las zonas urbanas, excepción hecha de las construcciones destinadas a parques zoológicos, o bien para actividades transitorias tales como: ferias o exposiciones, las cuales deberán sujetarse a las disposiciones reglamentarias respectivas.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
En las Poderes

## TRANSITORIO

**ÚNICO.** Este Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**PROTESTO LO NECESARIO**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Manuel Barrera Guillén".

**DIP MANUEL BARRERA GUILLÉN**